

FONDO DE ESTABILIZACION DE PRECIOS PARA LOS AZUCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZUCAR Y LOS JARABES DE AZUCAR

RESOLUCIÓN No. 3 de 2016

“Por medio de la cual se adopta la Política de Manejo de la Información del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar

EL COMITE DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACION DE PRECIOS PARA LOS AZUCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZUCAR Y LOS JARABES DE AZUCAR

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, y el Decreto 569 del 30 de marzo de 2000,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 9 del decreto 569 de 2000, corresponde al Comité Directivo determinar las políticas y pautas de funcionamiento del fondo, fijar las funciones de la Secretaría Técnica y establecer el reglamento operativo del fondo.
2. Que dentro del programa de mejoramiento del Fondo promovido por la Secretaria Técnica desde el año 2015, el grupo de trabajo técnico, económico y jurídico del que hacen parte funcionarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de la entidad administradora y el Secretario Técnico del Fondo, se ha venido trabajando en un documento que a la fecha se ha consolidado, con las Políticas de Manejo de la Información del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar.
3. Que se hace necesario adoptar este documento para establecer los criterios para el manejo de la información recibida, auditada y entregada en desarrollo de las actividades de liquidación, recaudo, pago y control de las operaciones de estabilización de los sujetos pasivos afectados por las contribuciones parafiscales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Apruébese y adóptese para el manejo integral de la información por parte de la Secretaría Técnica del Fondo y su administrador, el documento “Política de Manejo de la Información del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares

FONDO DE ESTABILIZACION DE PRECIOS PARA LOS AZUCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZUCAR Y LOS JARABES DE AZUCAR

RESOLUCIÓN No. 3 de 2016

“Por medio de la cual se adopta la Política de Manejo de la Información del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar

Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar”, el cual hará parte anexa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Divúlguese y publíquese de acuerdo con las normas legales.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 12 días del mes de julio de 2016.





JUAN PABLO PINEDA AZUERO
Delegado Ministerio de Agricultura
Y Desarrollo Rural
Presidente




JORGE ERNESTO REBOLLEDO R
Secretario Técnico

Revisó:

Luis Felipe Socarras 

 Jannia Teresa Gómez

 Nancy Montaña

Fondo De Estabilización De Precios Para Los Azúcares Centrifugados, Las
Melazas Derivadas de la Extracción o del Refinado De Azúcar y los Jarabes de
Azúcar- FEPA

Política de Manejo de la Información del FEPA

Documento Comité Directivo del FEPA

Julio de 2016

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION

2. NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO

3. MARCO LEGAL DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DEL FEPA

3.1 Principio General de la información del FEPA:

3.2. Ley 1712 de 2014 "Ley de transparencia e información pública

3.3. Protección de datos personales contenidos en la información del FEPA

4. INFORMACIÓN DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

4.1 Información Pública

4.2 Información Semiprivada

4.3 Información Privada

4.4 Información Reservada

5. LIMITACIÓN DE INFORMACIÓN SENSIBLE E INNECESARIA PARA LOS FINES DE TRIBUTACIÓN AL FEPA.

6. EVALUACIÓN DE LA VIABILIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

6.1 Naturaleza de la información que se entrega:

6.2 El nivel de detalle de la información:

6.3 El período de referencia de la información que se intercambia:

7. INFORMACIÓN RECIBIDA, UTILIZADA Y COMPARTIDA POR EL FEPA POR LOS SUJETOS PASIVOS AFECTADOS POR LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

7.1 Información Utilizada para realizar el cálculo de las operaciones de estabilización:

7.2 Información Recibida para el control de las liquidaciones de las operaciones de estabilización.

7.3 Listado de la información suministrada por el FEPA como soporte de las liquidaciones de contribuciones parafiscales y el pago de compensaciones:

8. POLÍTICAS PARA LA ENTREGA O DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

8.1 La información solicitada por terceros:

8.2 Manejo de reuniones del Comité Directivo:

8.3 Información agregada e inocua para fines de competencia:

8.4 Precaución con información en escenarios sensibles

ANEXO: MODELO DE INFORMACIÓN SOPORTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN

1. INTRODUCCION.

El objetivo del presente documento de política de manejo de la información del Fondo de Estabilización de Precios, es establecer los criterios para el manejo de la información recibida, auditada y entregada en desarrollo de las actividades de liquidación, recaudo, pago y control de las operaciones de estabilización de los sujetos pasivos afectados por las contribuciones parafiscales del FEPA, las cuales en esencia se derivan de sus operaciones productivas y comerciales.

Estas políticas integran los aspectos de la ley de transparencia e información pública, que es obligatoria para los fondos parafiscales, la ley de habeas data, y las necesidades de información para efectos de que los productores gravados, entiendan y tenga la oportunidad de controvertir o reclamar en caso de inconformidad o error en la liquidación, salvaguardando la información esencial y sensible para la competitividad de cada uno de ellos.

2. NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN COMPRENDIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

Las políticas establecidas en el presente documento, comprenden toda aquella información que la Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización de Precios y/o su administrador, en lo que concierne a sus funciones públicas de administración de recursos parafiscales, transfirieren a a los productores de azúcar o a terceros por cualquier medio escrito o verbal, en cartas, reuniones, presentaciones, medios digitales como e-mail y páginas web.

3. MARCO LEGAL DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DEL FEPA.

El marco legal para el manejo de la información que recibe, procesa, entrega y audita el Fondo de Estabilización de Precios, está comprendido, además de las nomas constitutivas del Fondo, la ley 101 de 1993, el decreto 569 de 2000, y el decreto 2025 de 1996, por la ley 1712 de 2014, la ley 1581 de 2012 y la ley 1340 de 2009, en los aspectos que sean aplicables atendiendo que la naturaleza del FEPA, es un instrumento de intervención del Estado.

Dichas normas se deben aplicar y analizar en conjunto para el manejo integral de la información del FEPA, atendiendo las políticas que se establecen a continuación.

3.1 Principio General de la información del FEPA.

El FEPA es un mecanismo de intervención del Estado creado en la ley 101 de 1993, en desarrollo de los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, cuyo propósito es, según lo establece el artículo 36 de la citada ley 101 de 1993, *“procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros”*.

En consecuencia, el FEPA es un Fondo de naturaleza pública, sin personería jurídica, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuya administración ha sido delegada mediante contrato, a la entidad gremial más representativa del sector, actualmente ASOCAÑA, de conformidad con lo establecido en esa ley.

El FEPA recauda cesiones de estabilización, que son contribuciones parafiscales obligatorias para los productores azucareros, y paga compensaciones de estabilización a esos mismos productores, dependiendo de las circunstancias y mercados en los que se realicen operaciones sujetas a la operación del Fondo.

Los recursos que maneja el Fondo para la estabilización, son recursos públicos, y están bajo el control y vigilancia de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del decreto 2025 de 1996.

El FEPA verifica sus operaciones a través de liquidaciones de cesiones y compensaciones, con las cuales recauda y paga a los productores sujetos pasivos de las contribuciones parafiscales y beneficiarios de las compensaciones. Las liquidaciones son actos administrativos a través de los cuales se imponen obligaciones, razón por la cual deben tener la motivación y los soportes necesarios para justificar su causación.

Esta actividad implica entonces que el FEPA recauda la información necesaria para liquidar las contribuciones parafiscales y pagar las compensaciones, con los recursos públicos que tiene destinado para tal fin. El FEPA es entonces el poseedor de la información que recoge de los contribuyentes. Adicionalmente, a través de la auditoría del Fondo, se confirma la veracidad de la información de las operaciones comerciales que reportaron los sujetos pasivos de las contribuciones parafiscales. Para realizar la confirmación de la veracidad de la información, la auditoría revisa la información de forma integral y revisa la coherencia de la información reportada. Finalmente, la información reportada y verificada por la auditoría es la base para liquidar y hacer el recaudo de las contribuciones parafiscales, y pagar las compensaciones.

Finalmente, con las liquidaciones de cesiones y compensaciones, se debe también entregar a los productores la información necesaria que dé cuenta de las operaciones que justifican los cobros y pagos, que se desprenden del mecanismo de estabilización. Esta información brinda la oportunidad de controvertir o reclamar en caso de inconformidad o error en la liquidación, además de facilitar el total entendimiento de los hechos y operaciones generadores de los tributos.

Por tal razón, para los contribuyentes sujetos productores existe un derecho de acceso a la información que permita ver con transparencia los hechos que causan las cesiones y compensaciones, que además envuelven el manejo de recursos públicos.

En suma, es claro que los documentos contentivos de las referidas informaciones hacen parte de la motivación que da lugar a la fijación de esos aportes parafiscales y de las compensaciones, de tal manera que la administración tiene la obligación de darlos a conocer a los interesados en los términos legales, y atendiendo los criterios de sensibilidad para la competitividad, de salvaguardia de los datos personales, y otros factores que se señalarán en el presente documento.

3.2. Ley 1712 de 2014 “Ley de transparencia e información pública.

Al FEPA también se debe aplicar la ley 1712 de 2014, conocida como ley de transparencia e información pública. El artículo 5 de esa ley señala las personas que tienen calidad de sujetos obligados en cuanto a la divulgación de la información, Y en específico establece en el literal f) las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público. La citada Ley establece además diferentes principios, entre los cuales se destacan:

El artículo 2 de la ley establece el principio de máxima publicidad, el cual implica que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado, es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la ley.

En el artículo 3 la ley consagra el principio de transparencia, el cual implica que toda información en poder de los sujetos obligados se presume pública, y en consecuencia existe el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma, en los términos más amplios posibles, y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

De este modo, es claro que el FEPA está obligado a difundir información a los productores sujetos pasivos, pues esa información es estimada como pública por ley, en lo que concierne a los motivos, fundamentos, liquidaciones, y demás documentos relacionados con el cobro de los aportes parafiscales y las compensaciones pagadas con los recursos públicos.

No obstante ser pública en el contexto general, la información que el FEPA entrega a los productores, debe también atender otros criterios en su manejo, como la sensibilidad para la competitividad, la protección de los datos personales, y otros factores relevantes.

3.3. Protección de datos personales contenidos en la información del FEPA.

La ley 1581 de 2012, es la ley de protección de datos personales (Habeas data), y es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado. La ley busca proteger los datos personales registrados en cualquier base de datos que realice operaciones, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión por parte de entidades de naturaleza pública y privada. El fin esencial es salvaguardar los derechos y deberes fundamentales, así como los procedimientos y recursos para su protección.

El FEPA está sometido a los requerimientos de esta ley, por tener acceso y obtener información de los sujetos pasivos productores, y sus clientes y vinculados comerciales. La información que el FEPA recibe de los productores, o la que es revisada por los mecanismos de auditoría del fondo, puede contener datos personales, esto es, información personal que identifica o hace identificable una persona. De este modo, la protección de datos no se refiere solo a datos íntimos personales, sino a cualquier tipo de datos que identifiquen o permitan la identificación de una persona, y estén en conocimiento o tratamiento de terceros.

El FEPA y por consiguiente su administrador, deben tener una política de recolección, manejo y protección de datos personales. La política de protección de datos del Fondo, son todas las medidas que se tomen, tanto a nivel técnico como jurídico, para garantizar que la información de los usuarios del fondo, incluidas las bases de datos de su administrador, estén seguras de cualquier ataque o intento de acceder a esta, por parte de personas no autorizadas.

Teniendo en cuenta los criterios legales, el FEPA y su administrador deberán adoptar las medidas, protocolos y procedimientos para la recolección, almacenamiento, uso y protección de información de los sujetos pasivos productores, sus clientes y vinculados comerciales, en las cuales aparezcan los siguientes datos:

- Datos de identificación: Nombres, apellidos, domicilios, teléfonos, correos electrónicos, firmas, cédulas de ciudadanía, NIT, RUT, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, estado civil, sexo, imagen, dirección de IP.
- Datos laborales: Cargos, empleador, domicilios, correos electrónicos corporativos, teléfonos del trabajo o corporativos, salarios, sanciones, licencias, EPS y datos de seguridad social y sus aportes, historial en las compañías, etc.
- Datos patrimoniales: Información tributaria, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, información de consumos, situación de solvencia, etc.
- Datos académicos: Curriculum vitae, trayectoria académica, títulos, certificados, condición de estudiante, calificaciones, etc.

Esta información es privada y reservada, afecta los derechos fundamentales, y no se puede compartir o circular por el FEPA. La sola obtención o recolección de uno o varios de los anteriores datos convierten al FEPA y su administrador, en responsables del tratamiento de datos personales y, por consiguiente, deberán acondicionar e implementar los siguientes mecanismos previstos en el decreto 1377 de 2013:

- Avisos de privacidad.
- Procedimientos para obtener la autorización del titular previo al inicio del tratamiento.
- Herramientas que garanticen condiciones de seguridad adecuadas para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso fraudulento sobre la información.
- Medidas tecnológicas para proteger los datos personales y sensibles.
- Manual interno de políticas y procedimientos para cumplir con la Ley sobre protección de datos.
- Elaborar las políticas del tratamiento de la información y suministrarlas al registro nacional de bases de datos, el cual está a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

4. INFORMACIÓN DE ACUERDO A SU NATURALEZA.

La información en poder del FEPA será considerada pública según el criterio general expuesto en este documento, pero del análisis de la naturaleza de la misma, podrá tener el manejo especial que demanda la información privada, atendiendo principalmente los siguientes criterios establecidos por la Corte Constitucional en Sentencia T-729 de 2002, para determinar si la información que maneja es información de carácter público, semiprivado, privado o reservado.

4.1 En este sentido, una información se considera pública si tiene alguna de estas condiciones:

- Calificada como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución. En el caso de FEPA, es la información necesaria para construir la motivación que da lugar a la fijación de los aportes parafiscales y de las compensaciones.
- Que puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal. Información de fuentes públicas del Estado o de internet.

- Actos normativos de carácter general, los documentos públicos en los términos del artículo 74 de la Constitución Nacional, y las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas. Normatividad del FEPA (resoluciones, decreto, leyes).

4.2 La información es de naturaleza semi privada, si tiene alguna de estas condiciones:

- Por versar sobre información personal o impersonal y no estar comprendida por la regla general anterior, presenta para su acceso y conocimiento un grado mínimo de limitación.
- En ese orden de ideas, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones (Contraloría, Procuraduría Fiscalía etc) o en el marco de los principios de la administración de datos personales.
- Es el caso de los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social, o de los datos relativos al comportamiento financiero de las personas.

4.3 Una información se considera de naturaleza privada, si tiene alguna de estas condiciones:

- Por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones.
- Es el caso de los libros y papeles de los comerciantes, de los documentos privados personales o empresariales, o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio.

4.4 La Información es de naturaleza reservada si cumple con alguna de estas condiciones:

- Por versar igualmente sobre información personal, y básicamente por su estrecha relación con los derechos fundamentales del titular - dignidad, intimidad y libertad-, se encuentra reservada a su órbita exclusiva, y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones.
- Cabe mencionar aquí el habeas data, la información genética, y los "datos sensibles" o aquellos relacionados con la ideología, las creencias, los hábitos de la persona, etc.
- De igual manera, será reservada aquella información clasificada como tal por mandato legal, como las patentes o invenciones, o que esté relacionada con la defensa y seguridad nacional.

Con base en estos criterios generales, la Secretaria Técnica del FEPA, entregará a los productores sujetos pasivos del FEPA, la información pública necesaria para la sustentación o fundamentación de las liquidaciones, salvaguardando en todo caso, la información reservada y excluyendo la información sensible y esencial, que afecta las condiciones especiales de competitividad de cada productor.

5. LIMITACIÓN DE INFORMACIÓN SENSIBLE E INNECESARIA PARA LOS FINES DE TRIBUTACIÓN AL FEPA.

Sin perjuicio de la política establecida en el presente documento, la Secretaría Técnica del FEPA se abstendrá de intercambiar, entregar o difundir información que pueda dar lugar a cualquiera de las siguientes situaciones:

- Información distinta de la necesaria para motivar o fundamentar las liquidaciones del FEPA, que tenga capacidad de eliminar la rivalidad comercial entre los productores azucareros.
- Información distinta de la necesaria para motivar o fundamentar las liquidaciones del FEPA, cuya difusión pueda afectar la incertidumbre propia de las estrategias comerciales actuales o futuras de los competidores.
- Información sobre estructuras comerciales de los mercados que comprende el FEPA, distintas de las regulaciones legales expedidas por el Comité Directivo para los mercados intervenidos.

6. EVALUACIÓN DE LA VIABILIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.

La Secretaría Técnica del FEPA, tendrá en cuenta, antes de entregar, difundir o intercambiar información, los siguientes criterios establecidos, en el presente documento:

6.1. Naturaleza de la información que se entrega.

La información sensible que es factor de competencia en relación con otras empresas competidoras, en particular información detallada de los negocios realizados por los productores vinculados al FEPA. Es el caso de información desagregada o individual sobre volúmenes de ventas por mercado y producción por producto, canales de distribución y estrategias comerciales entre otros, distinta de la necesaria para motivar o fundamentar las liquidaciones del FEPA.

6.2. El nivel de detalle de la información.

A mayor detalle, mayor la posibilidad de afectar los mercados. La información estadística general de mercados podrá ser entregada a entidades gubernamentales que la requieran dentro del marco de sus competencias, y a entidades particulares y gremiales para la realización de estudios económicos, de manera agregada.

6.3. El período de referencia de la información que se intercambia.

La información o estudios económicos que llegare hacer la Secretaría Técnica sobre comportamientos futuros, es particularmente sensible y debe permanecer en poder del FEPA sin ser circulada. La información histórica agregada en general podrá ser entregada a entidades gubernamentales que la requieran dentro del marco de sus competencias, y a entidades particulares y gremiales para la realización de estudios económicos. Cuando se requiera mayor nivel de detalle y actualidad en la información para estas mismas entidades, deberá suscribirse un acuerdo de confidencialidad.

7. INFORMACIÓN RECIBIDA Y ENVIADA POR LA SECRETARÍA TÉCNICA EN DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE RECAUDO PARAFISCAL Y PAGO DE COMPENSACIONES:

Como se ha mencionado, la Secretaría Técnica del Fondo, para el cumplimiento de las funciones públicas de recaudo parafiscal y pago de las compensaciones de estabilización, derivadas del instrumento de intervención, requiere necesariamente una información de los sujetos pasivos de las contribuciones, así como para realizar la auditoría y poder confirmar la veracidad de la información recibida.

Toda la operación de liquidación, recaudo, pago y control, incluida la información que la Secretaría entrega para la sustentación de decisiones que involucran a los sujetos pasivos, se debe manejar conforme las políticas establecidas en el presente documento, teniendo en cuenta la naturaleza de la información, el marco legal del manejo de la información y las limitaciones relacionadas con la información sensible.

A continuación, se relaciona la información recibida para liquidar, controlar el recaudo y para dar soporte o sustentación a las liquidaciones efectuadas a los productores sujetos pasivos de las contribuciones parafiscales.

7.1. Información utilizada para realizar el cálculo de las operaciones de estabilización:

Los productores, sujetos pasivos, están en la obligación de suministrar toda la información para que permita el recaudo de las contribuciones parafiscales, así como el pago de las compensaciones. El Fondo, a través de la secretaria técnica, debe recibir entonces, de manera mensual, tal y como se estipula en la Resolución 1 del 2016, en relación a la información solicitada o requerida por el Fondo para realizar las liquidaciones de las operaciones de estabilización: para el cálculo de cesiones y compensaciones:

La siguiente información del mercado y productores

- La información requerida en la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el cálculo de los indicadores de precios de los diferentes mercados objeto de estabilización,
- La información requerida en la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el cálculo de los precios de referencia de cada uno de los mercados objeto de operaciones de estabilización,
- Las operaciones realizadas en cada grupo de mercados, para cada producto objeto de estabilización.

7.2. Información Recibida para el control de las liquidaciones de las operaciones de estabilización:

La información para el control a las liquidaciones de las operaciones de estabilización deberá permitir la trazabilidad de las operaciones, así como la confirmación de la veracidad de la información reportada por los productores. (Período)

El tipo de información que se requiere para realizar el control de la veracidad de la información:

1. Cálculos de equivalencias con soportes respectivos.
2. Cantidad de caña molida con sus soportes respectivos
3. Despachos con las referencias a los soportes respetivos.
4. Existencias por tipo de producto.
5. Exportaciones con las referencias a los soportes respectivos
6. Facturación con las referencias a los soportes respectivos.
7. Gastos de exportación.
8. Operaciones realizadas con productos objetos de estabilización que no han sido producidos por el productor.
9. Precios de exportación.
10. Producción por tipo de producto.
11. Enajenaciones con las referencias a sus soportes respectivos.

Es indispensable para el buen funcionamiento del FEPA, asegurar que la información reportada, corresponde a la realidad comercial y económica, y por eso la misma es verificada por una auditoría ordenada por la ley.

La información recibida es la base para información que el FEPA entrega a los productores sujetos al mecanismo de estabilización, con las liquidaciones o solicitudes que se hagan a la Secretaría Técnica.

7.3. Listado de la información suministrada por el FEPA como soporte de las liquidaciones de contribuciones parafiscales y el pago de compensaciones:

Los productores sujetos pasivos del FEPA serán receptores de la información utilizada por la Secretaría Técnica para el cálculo de las cesiones de estabilización y el pago de las compensaciones, para efectos que puedan validar, controvertir y solicitar las correcciones que estimen necesarias.

La información que se entregará con las liquidaciones es la siguiente:

- Resultado en pesos de las operaciones de estabilización de los diferentes productores, con las variables básicas de cálculo y el valor de los ajustes a periodos anteriores, sin identificación de ventas ni del nombre de los productores.
- Las ventas por mercado y por mes agregadas.
- Ajustes a las ventas por mercado y por mes, agregados.
- Los indicadores de precios de mercado, precios de referencia y el detalle de la información utilizada para su cálculo, de acuerdo con las metodologías aprobadas en la Resolución vigente para tal fin.
- La de ventas clasificadas según los regímenes de liquidación aplicables y la ponderación de cada régimen en los mercados interno especial y otros mercados.
- La información estadística histórica.
- Evolución de los indicadores de precios.
- Comentarios y aspectos relevantes que se deban dar a conocer a los productores.

La información detallada de cada ingenio, se entregará sólo al ingenio al que le pertenezca dicha información.

En el Anexo 1 de este documento, se especifican, inter alia, los modelos de los cuadros que contendrán la información anterior. Estos cuadros podrán ser revisados por los Miembros del Gobierno que hagan parte del comité o por quien estos designen, y por el Comité Directivo.

8. POLÍTICAS PARA LA ENTREGA O DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

8.1 La información solicitada por terceros.

La información solicitada por entidades gremiales y particulares no competidores, se entregará previo un acuerdo o advertencia de confidencialidad, y compromiso de no compartirla con empresas competidoras de la misma actividad productiva, cuando la misma requiera mayor nivel de detalle y actualidad.

8.2 Manejo de reuniones del Comité Directivo.

Las reuniones del Comité Directivo del FEPA, de conformidad con su reglamento, deben realizarse únicamente para el cumplimiento de las funciones legales y reglamentarias prevista en la ley 101 de 1993, el decreto 569 de 2000 y el reglamento de funcionamiento del Comité. Sin perjuicio de tratar los temas que sean necesarios para cumplimiento de los objetivos de estabilización, como el resultado de aplicar las metodologías aprobadas para el cálculo de indicadores de precios de mercado y de referencia, y las franjas de precios de referencia, en dichas reuniones no deben darse discusiones relacionadas con precios individuales de mercado, cuotas, niveles de participación en el mercado, zonas de producción, venta y comercialización, y cualquier otra relacionada con la gestión comercial y las futuras estrategias comerciales en el mercado por parte de los competidores.

8.3 Información agregada e inocua para fines de competencia.

El FEPA debe velar porque la información que intercambie, entregue o difunda a entidades gremiales o particulares, o a las autoridades públicas se presente de manera agregada. En todo caso, no debe ser relevante para el diseño de estrategias comerciales futuras de las empresas competidoras.

8.4 Precaución con información en escenarios sensibles.

Debe evaluarse con los criterios establecidos en el presente documento, el manejo de la información en los siguientes espacios:

- Documentos e información publicada en la página web del FEPA.
- Información que se presenta y comparte en el marco de reuniones periódicas realizadas con la entidad gremial, y en cada ingenio productor.

Documento elaborado y finalizado en el mes de Julio 2016.

ANEXO 1: MODELO DE INFORMACIÓN A ENTREGAR COMO SOPORTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL AZÚCAR RESUMEN LIQUIDACIÓN DE MMMMM DE AAAAA

Ingenios	RESULTADOS DEL MODELO					Liquidación en MES de AÑO IS							
	Zi	Zi mes	PPP _i	PPP _e	Ces./Comp. Acumuladas	Ces./Comp. de MES de AAA	Ajustes a periodos anteriores	Neto Ces./Comp.	Costo Financiero	Total a Ceder (+) o a Compensar (-)	Retefuente (sobre Intereses de AÑO)	Retefuente compensación (no autoretenedor)	Total a Ceder (+) o a Compensar (-)
Ing. XXXXXXX													

INFORMACIÓN GENERAL	Acumuladas al mes de liquidación	En el mes de liquidación	Ajustes a periodos anteriores en el mes de liquidación
Total de cesiones liquidadas			
Total de compensaciones liquidadas			
Recursos retenidos para gastos de administración			

Año de Liquidación:
 Fecha de Liquidación:
 Período Liquidado:

		MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO
Precios de Referencia	Ponderación último mes													
	MNT													
	ME													
	OM													
	OM en \$ neto de gastos P.Ref. i eom													

		MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO
Indicadores de precios de mercado	MNT													
	MNT con factor de ajuste													
	ME													
	ME con factor de ajuste y sin gastos													
	OM													
	OM en \$ Neto de gastos													
	PPPI eom													
	Bco Exp. Bco Exp. En \$ neto de gastos													

		MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO
Variables para Indicador de Precios del MNT	PPPIMnt													
	Paridad Brasil B/Tura													
	Paridad Perú B/Tura													
	Importaciones preferenciales													
	Importaciones no preferenciales													
	Venta Ingenios													
	Precio DANE Cali													
	TAIU Cali													
	Indicador precio venta ingenios MNT Condiciones del Mercado CMNT Factor de Ajuste													

		MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO
Variables para Indicador de Precios del MIE	PPPIME													
	Paridad Brasil Cartagena													
	Paridad Perú Cartagena													
	Importaciones preferenciales													
	Importaciones no preferenciales													
	Venta Ingenios													
	Precio DANE Cartagena													
	TAIU Cartagena													
	Indicador precio venta ingenios MIE Condiciones del Mercado CMIE Gastos MIE Factor de Ajuste													

		MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO
Variables para Indicador de Precios de los Otros Mercados	Exportación por Clamsa													
	20% a considerar													
	Crudo a granel													
	Crudo en sacos 50 kilos													
	Crudo en big bags													
	Crudo en sacos 25 kilos													
	Blanco tipo C granel													
	Blanco tipo C													
	Blanco tipo B													
	Blanco tipo A													
	Ponderado de Precios													
	Ponderado de Gastos													

		MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO
Variable para el cálculo del precio del blanco de exportación en sacos de 50 kilos	Blanco 50 kilos Clamsa													
	Cantidades Tipo 1													
	Cantidades Tipo 2													
	Cantidades Tipo 3													
	20% para cálculo													
	Cantidades Tipo 1													
	Cantidades Tipo 2													
	Cantidades Tipo 3													
	Precios por calidad													
	Precio Tipo 1													
	Precio Tipo 2													
	Precio Tipo 3													
	Ponderado Gastos Variables de Exp.													

MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO	MES-AÑO
---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------

Otras Variables y Financieras

Otras Variables	TRM														
	DTF anual														
	DTF Mes Vencido														
	NY No. 11														
	Londres No. 5														
	IVA del Azúcar														

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL AZÚCAR
 VENTAS Y FACTOR DE PONDERACIÓN POR RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN - MES. AÑO QQ

Ingenios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Régimen Especial													
- Ventas													
- Factor de Ponderación (ZiEm)													
- Factor de Ponderación (ZiE)													
Régimen Regular													
- Ventas													
- Factor de Ponderación (ZiRm)													
- Factor de Ponderación (ZiR)													
Total													
- Ventas													
- Factor de Ponderación (Zm)													
- Factor de Ponderación (Z)													

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL AZÚCAR
OPERACIONES DEL SECTOR POR MERCADO - MES. AÑO QQ

Ingenios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Nacional Tradicional													
Interno Especial													
Expoconjunta blanco													
Expoconjunta crudo													
Crudo concentrados													
Crudo alcohol no carburante													
Exportaciones a Ecuador													
Exportaciones a Perú													
Exportaciones Cuota USA													
Exportaciones Resto del Mundo													
Miel Virgen													
Jugo claro													
Miel primera													
Miel segunda													
HTM													
Total Azúcar													
Alcohol equivalente en Azúcar													
TOTAL													

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL AZÚCAR
 MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL MES DE LIQUIDACIÓN QUE CORRESPONDE A MESES ANTERIORS - MES. AÑO QQ

Ingenios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Nacional Tradicional													
Interno Especial													
Expoconjunta blanco													
Expoconjunta crudo													
Crudo concentrados													
Crudo alcohol no carburante													
Exportaciones a Ecuador													
Exportaciones a Perú													
Exportaciones Cuota USA													
Exportaciones Resto del Mundo													
Miel Virgen													
Jugo claro													
Miel primera													
Miel segunda													
HTM													
Total Azúcar													
Alcohol equivalente en Azúcar													
TOTAL													

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DEL AZÚCAR
OPERACIONES DEL PRODUCTOR POR MERCADO - MES. AÑO QQ

Ingenios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Nacional Tradicional													
Interno Especial													
Expoconjunta blanco													
Expoconjunta crudo													
Crudo concentrados													
Crudo alcohol no carburante													
Exportaciones a Ecuador													
Exportaciones a Perú													
Exportaciones Cuota USA													
Exportaciones Resto del Mundo													
Miel Virgen													
Jugo claro													
Miel primera													
Miel segunda													
HTM													
Total Azúcar													
Alcohol equivalente en Azúcar													
TOTAL													

OPERACIONES DEL INGENIO CON OTROS PRODUCTORES

Productor	Compra	Venta
Agroindustrias		
Cabaña		
Carmelita		
Del Occidente		
Lucerna		
Manuelita		
María Luisa		
Pichichi		
Risaralda		
Tumbuco		
Riopaila - Castilla		
Mayagüez		
Sancarlos		
Incauca		
Providencia		
TOTAL		

EVOLUCIÓN INDICADORES DE PRECIOS

Mes	AÑO - 1				AÑO LIQUIDACIÓN				% Diferencias Mes n-AÑO LIQ. vs Mes n-1		
	PMnt	PPMieom	PPPI Total	% PPP Mn vs Mn-1	PMnt	PPMieom	PPPI Total	% PPP Mn vs Mn-1	PRMT	PROM	PPPI Total
Enero											
Febrero											
Marzo											
Abril											
Mayo											
Junio											
Julio											
Agosto											
Septiembre											
Octubre											
Noviembre											
Diciembre											

COMENTARIOS SOBRE EL CIERRE DE MES DE AÑO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS

